

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00005-00

Constancia secretarial: pasa a Despacho del Juez el expediente de la referencia para convocar nuevamente a audiencia. Andalucía, Valle, 04 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

Estado # 031
05 agosto 2022

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR POSSO Y OTRO
CONVOCADOS: BEATRIZ DE GARCIA
RADICACION: 76-036-40-89-001-2022-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0889

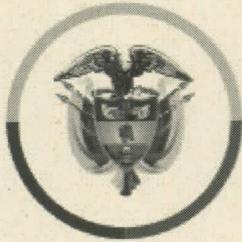
Andalucía, Valle, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Vista la nota secretarial que antecede, una vez convocado a audiencia de interrogatorio de parte, no hubo asistencia de ninguna de las partes interesadas como tampoco excusa valida de la programada para el día 14 de julio de 2022, aunque, se deja claro que por parte de la convocada, la misma asiste de manera presencial pero minutos más tarde de la hora programada, por ello, este despacho procederá nuevamente a convocar a audiencia que se llevará de manera mixta.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el próximo **MARTES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS (11:00:) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones del Juzgado.

SEGUNDO. INFORMAR a las partes que, conforme al art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, concordado con el art. 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se hará de manera mixta, salvo circunstancias que imposibiliten su comparecencia, tales como, ausencia de medios tecnológicos, fallas sustanciales en el servicio de internet que no permitan la conexión, entre otros casos que así lo expongán, frente a lo cual la audiencia se hará presencialmente con las restricciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

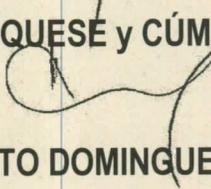
República de Colombia

de acceso establecidas, y guardando el protocolo de bioseguridad, especialmente en atención y cumplimiento de la resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que informen con prudente antelación al Juzgado, la posibilidad o no de asistir de manera virtual a la audiencia programada y así coordinar el medio por el cual se llevará a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JMJG



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAD. 2020-00153-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Andalucía- Valle del Cauca, 4 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario

PROCESO: SIMULACIÓN
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA VALENCIA MARMOLEJO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VALENCIA LOZANO Y OTRA
RADICACIÓN: 2020-00153-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.0888

Andalucía, Valle del Cauca, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Por medio del apoderado judicial de la parte actora, se presenta solicitud con la finalidad de realizar el emplazamiento de la señora MARIA RUTH BENITEZ CARO, toda vez que se pretendía notificarle su integración como litisconsorte necesario al proceso, obteniendo un resultado negativo debido a que la señora MARIA RUTH BANITEZ cambió de dirección. Asimismo, manifestó desconocer la habitación, lugar de trabajo, lugar de domicilio, dirección telefónica y electrónica de ésta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se accede a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora en memorial que antecede y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento la señora MARIA RUTH BENITEZ CARO, en las condiciones establecidas en el art 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento al señor de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, elaborando el listado en la forma prevista por el artículo 108 del CGP, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

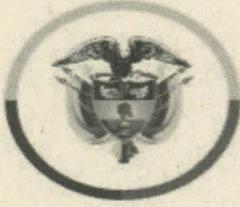
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 031

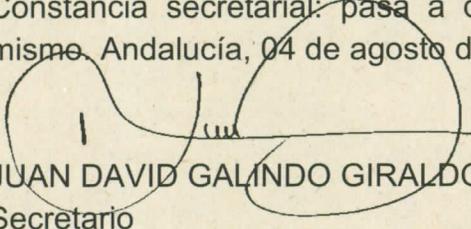
5 agosto 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 2019-00182-00

Constancia secretarial: pasa a despacho el proceso ejecutivo para reanudación del mismo. Andalucía, 04 de agosto de 2022.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **GUILLERMO GIRALDO BERMUDEZ**
DEMANDADO: **DWAN ALEXIS ESCOBAR DURAN Y JHONNY ALBERTO LOSADA**
PROCESO: **EJECUTIVO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0895

Andalucía, Valle, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

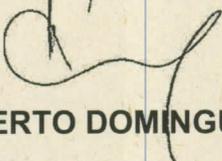
Una vez revisado el proceso se observa que se cumplió con los presupuestos procesales establecidos en el artículo 160 del CGP, siendo esto relacionado a la notificación a los herederos de la parte demandante, entonces por ministerio de la ley el proceso quedará reanudado.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

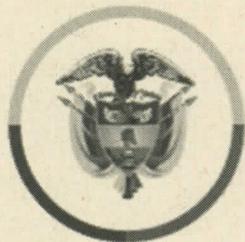
REANUDAR este proceso ejecutivo, según lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 031
05 agosto 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAD. 2022-00156-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez la demanda de sucesión intestada.
 Andalucía, Valle, 4 de agosto de 2022.

Juan David Galindo Giraldo
 JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA AREVALO ESTRADA.
CAUSANTE: CARLOS EFRAIN AREVALO VALLEJO.
RADICACIÓN: 2022-00156-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0879

Andalucía, Valle del Cauca, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Atendiendo a lo estipulado en el auto interlocutorio No. 0795 del 21 de julio de 2022, el apoderado de judicial de la parte actora presenta escrito donde subsana la demanda de sucesión intestada del causante, el señor CARLOS EFRAIN AREVALO VALLEJO¹, propuesta por MARTHA CECILIA AREVALO ESTRADA², la cual cumple con el lleno de los requisitos de los arts. 82, 84, 488, 489 del C.G.P. y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, motivo por el que se declarará abierto el proceso indicado, se ordenará el emplazamiento del señor FRANKLIN GUIOVANNI AREVALO ESTRADA y el de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, para que lo hagan valer dentro del término de ley.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante, Sr. CARLOS EFRAIN AREVALO VALLEJO.

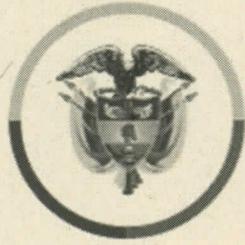
SEGUNDO. TRAMITAR este asunto bajo las reglas del art. 487 y siguientes del C.G.P., además de lo dispuesto en los arts. 2 al 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. RECONOCER como herederos del causante, el Sr. CARLOS EFRAIN AREVALO VALLEJO, a la señora MARTHA CECILIA AREVALO VALLEJO quien acepta la herencia con beneficio de inventario, y al señor FRANKLIN GUIOVANNI AREVALO ESTRADA.

CUARTO. REQUERIR al señor FRANKLIN GUIOVANNI AREVALO ESTRADA como heredero del causante en su calidad de hijo, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, advirtiéndole que cuenta con el término de 40 días siguientes a la demanda para hacerlo, en caso de no comparecer en tiempo oportuno por sí mismo o por medio de representante, se le nombrará curador

¹ Registro civil de defunción visible en los folios 1 y 2.

² Hija del causante según registro civil de nacimiento, visible en los folios 32 y 33.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

de bienes que le represente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento del señor FRANKLIN GUIOVANNI AREVALO ESTRADA, atendiendo a lo dispuesto en el art 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. ORDENAR el informe sobre la existencia de este proceso a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, para lo de su competencia, conforme al inciso 1, art. 490 del C.G.P.

SÉPTIMO. ORDENAR el emplazamiento de aquellos que se crean con derecho de intervenir en el proceso de sucesión, para lo cual se hará una publicación de la apertura de dicho trámite del causante, el Sr. CARLOS EFRAIN AREVALO VALLEJO, atendiendo a lo dispuesto en el art 108 del C.G.P. y en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO. ORDENAR la inscripción de este proceso en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESION, por el término de 15 días, de acuerdo a los parágrafos del art. 490 del C.G.P.

NOVENO. ORDENAR a la parte actora que aporte la elaboración de inventario provisional y avalúo del bien relicto del causante, el Sr. CARLOS EFRAIN AREVALO VALLEJO.

DÉCIMO. ORDENAR el embargo y secuestro sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-13331, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), que era de propiedad del causante, Sr. CARLOS EFRAIN AREVALO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.771.395, de conformidad con el art. 480 del C.G.P. Comuníquese a la Oficina de Registro de Tuluá para que haga efectiva la medida inscribiendo el embargo, y, a su vez, expida con destino a este proceso, copia del certificado de tradición con la anotación nueva respecto de esta orden.

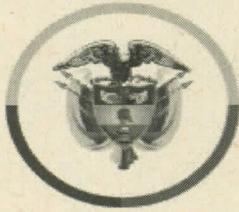
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 031

05 agosto 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

41
OFICIO N°864
Fecha: 5 de agosto
2022
Radicado: 2022-
00156-00
Proceso: **SUCESIÓN**

Señores
OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Tuluá-Valle del Cauca

Demandante	Martha Cecilia Arévalo Estrada C.C. 42.084.493
Causante	Carlos Efraín Arévalo Vallejo C.C. 2.771.395
Radicado del proceso	760364089001-2022-00156-00

Cordial saludo.

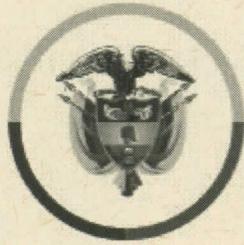
De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 0879 de agosto 4 de 2022, el cual señala:

“...PRIMERO. DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante, Sr. CARLOS EFRAIN AREVALO VALLEJO... DÉCIMO. ORDENAR el embargo y secuestro sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-13331, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), que era de propiedad del causante, Sr. CARLOS EFRAIN AREVALO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.771.395, de conformidad con el art. 480 del C.G.P. Comuníquese a la Oficina de Registro de Tuluá para que haga efectiva la medida inscribiendo el embargo, y, a su vez, expida con destino a este proceso, copia del certificado de tradición con la anotación nueva respecto de esta orden”.

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2021-00151-00

Constancia secretarial: pasa a despacho este proceso ejecutivo para resolver petición de terminación del proceso por pago total. Andalucía, 4 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ALEJANDRO PRADO SALAMANCA
DEMANDADO: FERNANDO AGUIRRE LLANOS
RADICACIÓN: 2021-00151-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0876

Andalucía, Valle, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

La parte ejecutante allega escrito, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que se encuentra procedente de conformidad con el art. 461 del CGP.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo motivado.

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo del 30% de los honorarios que recibe el señor FERNANDO AGUIRRE LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.355.709, como contratista de la Alcaldía del Municipio de Andalucía (V). Comuníquese a entidad para que inscriba este registro.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título ejecutivo, base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte ejecutada, con la constancia de que la obligación se ha extinguido, de conformidad con el literal c), numeral 1, art. 116 del CGP.

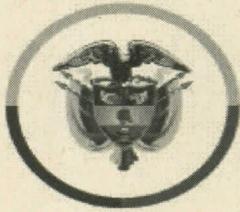
CUARTO. ARCHIVAR el proceso una vez se registren las actuaciones en el libro radicador digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 031
05 agosto 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

33
OFICIO N°854
Fecha: 5 de agosto
2022
Radicado: 2021-
00151-00
Proceso: EJECUTIVO

Señores
Alcaldía Municipal de Andalucía
Andalucía-Valle del Cauca

Demandante	Carlos Alejandro Prado Salamanca C.C. 1.112.105.581
Demandados	Fernando Aguirre Llanos C.C. 94.355.709
Radicado del proceso	760364089001-2021-00151-00

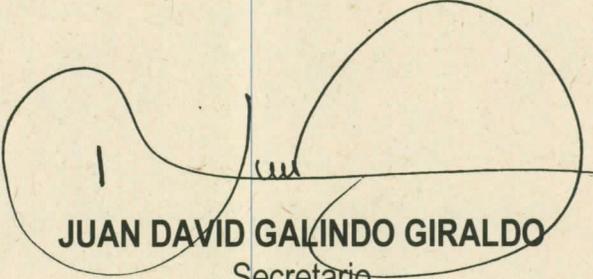
Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 0876 de agosto 4 de 2022, el cual señala:

“...**PRIMERO. DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo motivado”.

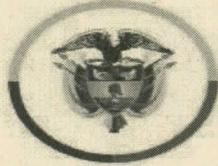
“**SEGUNDO. LEVANTAR** el embargo del 30% de los honorarios que recibe el señor FERNANDO AGUIRRE LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.355.709, como contratista de la Alcaldía del Municipio de Andalucía (V). Comuníquese a la entidad para que inscriba este registro...”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza - Andalucía, Valle
Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219 – Cel. 305-419-0202
Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

KDIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD.2021-00133-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasó a despacho del señor juez el proceso de pertenencia, a fin de decretar pruebas y convocar audiencia del art. 373 del CGP. Sírvase proveer. Andalucía, Valle, 4 de agosto de 2022

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ JAVIER QUINTERO LONDOÑO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALBERTO DE JESÚS PAREJA VELÁSQUEZ: GILBERTO ANTONIO, AMPARO, ARLEY y AMARIS PAREJA AGUIRRE.
RADICACIÓN: 2021-00133-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0868

Andalucía, Valle, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

La doctora NELLY PATRICIA MADRIGALES GÓMEZ, curadora AD-LITEM de la parte demandada dentro del presente proceso contesta la demanda sin solicitar pruebas, por lo cual esta judicatura procederá a decretar las pruebas solicitadas por la parte actora, teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos de utilidad, conducencia y pertinencia, practicándolas con la estrictez del Código General del proceso, así como también la realización de diligencia de inspección judicial, establecida en el art. 236 del CGP.

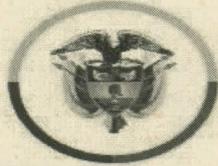
La parte demandada solicitó al despacho oficiar a la UNIDAD NACIONAL DE VICTIMAS, con el fin de determinar si los señores MARIELA RESTREPO BUITRAGO, LUIS FERNANDO PAREJA RESTREPO e IRMA YANETH PAREJA RESTREPO han sido reconocidos como víctimas del conflicto armado, y a la FISCALÍA NOVENA LOCAL DE TULUÁ (V), a fin de que aporten al proceso una constancia que indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta denunciada por la señora AMPARO PAREJA AGUIRRE, para así establecer con exactitud la fecha en la cual ésta realizó la denuncia por PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN SOBRE INMUEBLE. Ambas solicitudes se negarán, según lo dispuesto en el art. 173, inciso segundo del C.G.P., pues la parte pudo solicitar de forma directa o por derecho de petición los documentos descritos ante dichas entidades.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR las pruebas solicitadas por la parte actora y definir su práctica de la siguiente manera:

1. Pruebas de la parte demandante:

1.1 DOCUMENTAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1.1.1 **TENER** como pruebas los documentos aportados, conforme al art. 269 del CGP, a saber, las pruebas documentales aportadas por la parte demandante visibles del folio 1 al folio 32 y del folio 43 al folio 47.

1.2 INSPECCIÓN JUDICIAL

1.2.1 **DECRETAR** la inspección judicial del bien inmueble a usucapir, para lo cual se fija el día **MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

2. Pruebas de la parte demandada:

2.1 DOCUMENTALES

2.1.1 **TENER** como pruebas los documentos aportados, conforme al art. 269 del CGP, a saber, las pruebas documentales aportadas por la parte demandada visibles del folio 99 al folio 216.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

2.2.1 **DECRETAR** el interrogatorio de JOSÉ JAVIER QUINTERO LONDOÑO, GILBERTO ANTONIO PAREJA AGUIRRE y AMPARO PAREJA AGUIRRE, los cuales se practicarán en la audiencia del art. 373 del CGP, con las reglas del art. 198 ss ibídem.

2.3 TESTIMONIALES

2.3.1 **DECRETAR** los testimonios de los señores LUIS FELIPE MAYA, JUAN PABLO GIRALDO ZAMORA, LAURA KATHERINE GALLEGUO ZAMORA, WILLIAM PAREJA MENA, GILDARDO ROBLES ALARCÓN, LILIANA ISABEL RODRIGUEZ, RODELFY VARGAS ORTIZ, SILVIA CONSTANCIA BURGOS y FLOR MARÍA VARGAS RAMIREZ.

2.3.2 **CITAR** a los testigos mencionados, de acuerdo al art. 217 del C.G.P., a la inspección judicial, o en su defecto, a la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., para la recepción de su testimonio, con la advertencia de que, en caso de desatender la citación, se le impondrá multa de 2 a 5 smlmv, siempre y cuando no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes, entre otras previsiones del art. 218 ibídem.

2.4 **ACCEDER** a la tercera solicitud de las peticiones especiales contenidas en la contestación de la demanda, en el entendido que se compartirá el enlace de la carpeta del proceso bajo el radicado No. 2018-00194-00 (760364089001-2018-00194-00). Tramítense por secretaría.

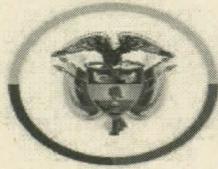
2.5 **CITAR** al ingeniero topógrafo, MARTÍN ZABALA ARCINIEGAS a la inspección judicial y a la audiencia de instrucción y juzgamiento, para ser interrogado en esta última, conforme a lo estipulado en el art. 228 del C.G.P.

3. Pruebas de oficio

3.1 INTERROGATORIO A LAS PARTES

3.1.1 **DECRETAR** los interrogatorios a las partes, los cuales se practicarán en la audiencia, de conformidad con el art. 373 del CGP.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. NEGAR las pruebas de oficio solicitadas por la parte demandada según lo considerado.

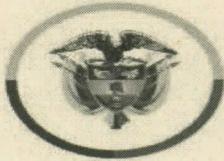
TERCERO. CONVOCAR audiencia de instrucción y juzgamiento del art. 373 del C.G.P. para el día **JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 031
05 agosto 2022



RAD. 2021-00193-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó al despacho del señor Juez el proceso pertenencia, para designar curador. Sírvase proveer. Andalucía, Valle, 4 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: WILLIAM CALDERON QUINTERO
DEMANDADO: DUVERNEY GIRALDO GARCIA
RADICADO: 2021-00193-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0871

Andalucía, Valle, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Una vez hechas las notificaciones ordenadas, de conformidad con los arts. 108 y 293 del CGP, se designará como curadora *ad-litem* a la **Dra. VALENTINA GIRALDO GALVIS** de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente y defienda los derechos e intereses de DUVERNEYGIRALDO GARCIA y demás personas que se creen con derechos del bien inmueble en concordancia con los lineamientos para el proceso de pertenencia.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DESIGNAR a la Dra. **VALENTINA GIRALDO GALVIS** como curadora *ad-litem* de los demandados, **DUVERNEY GIRALDO GARCIA Y PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHOS** según lo motivado.

SEGUNDO. REQUERIR a la curadora *ad-litem*, para que realice todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, sin disponer del derecho en litigio, a fin de que continúe con la actuación procesal, de acuerdo al procedimiento del proceso de pertenencia.

TERCERO. COMUNICAR este nombramiento a la curadora designada de la forma más expedita, quien debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, mismo que es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en 6 procesos como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7, art. 48 y art. 49 del CGP.

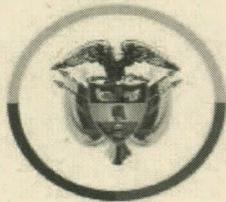
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 031
05 agosto 2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00184-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó al despacho del señor Juez el proceso pertenencia, para designar curador. Sírvase proveer. Andalucía, Valle, 4 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN VISNEY RUIZ ESCOBAR
DEMANDADO: YERLY ANDREA POSSO PRIAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2020-00184-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0869
Andalucía, Valle, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

La curadora designada allega escrito en el cual informa que no asumirá el cargo porque se domiciliará por fuera del país, por lo cual el juzgado le relevará del cargo en virtud del ordinal 5, art. 50 del CGP.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RELEVAR a la Dra. **ANA CRISTINA PEÑA SALAZAR** del cargo de curadora *ad-litem* según lo motivado.

SEGUNDO. DESIGNAR al Dr. **MOISES PRADO TRUJILLO** como curador *ad-litem*, de las demás **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, en los términos del ordinal 7, art. 48 del CGP.

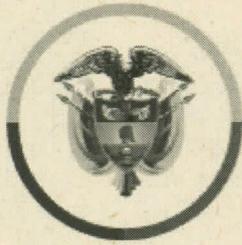
TERCERO. COMUNICAR al curador designado este nombramiento de la forma más expedita, para que inmediatamente asuma el cargo, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite la actuación en 6 procesos como defensor de oficio o cargos similares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 031
05 agosto 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAD. 2022-00027-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo de alimentos, con el fin de decretar las pruebas solicitadas y convocar a audiencia. Andalucía-Valle del Cauca, 04 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULIETH MARCELA SANCHEZ PALACIO, REP MENORES- SDRS y CARS.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER RENGIFO LONDOÑO
RADICACIÓN: 2022-00027-00.

AUTO INTERLOCUTORIO N°0861

Andalucía, Valle del Cauca, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Contestada la demanda y presentadas las excepciones por el demandando, este despacho procederá a decretar las pruebas que fueron solicitadas en las oportunidades probatorias indicadas en el art. 173 del CGP, y a convocar a la audiencia de que trata el art. 392 ibídem, para llevar a cabo la práctica de las actividades definidas en los arts. 372 y 373 ibídem. Para tal efecto, las pruebas aportadas por medio probatorio documental, cumplen con las prerrogativas de conducencia, pertinencia y utilidad, en atención a su solicitud que procura su práctica e incorporación, conforme al art. 173 del CGP.

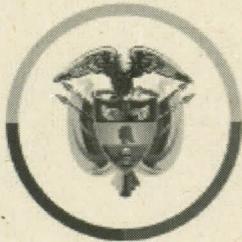
La parte actora dentro de la contestación a las excepciones solicita el careo entre las partes, el cual es una facultad exclusiva del juez y que el mismo está sujeto al hallazgo de una contradicción evidente entre los argumentos de las partes o de los testigos, por lo que se requiere una valoración inicial por parte del juez, que a este momento de la etapa probatoria no se ha efectuado. Razón por la cual el careo no es procedente, pero si en el transcurso de la diligencia el juez considera pertinente la aplicación de esta figura, así se decretará.

Por último, la apoderada solicitó al despacho oficiar a la caja de compensación COMFANDI a fin de conocer si los menores en calidad de beneficiarios les es reconocido el subsidio monetario, así como informar su valor y desde cuando lo perciben, lo cual se negará, según lo dispuesto en el art. 173 en el inciso segundo del C.G.P., pues la parte pudo solicitar de forma directa o por derecho de petición el documento descrito ante dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y precisar su práctica de la siguiente manera:

1 Pruebas de la parte demandante:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1.1 DOCUMENTALES

1.1.1 **TENER** como pruebas los documentos contenidos en los consecutivos digitales “02AnexoDeDemanda.pdf”, de folios 1 al 10, “23Poder.pdf”, folios 1 al 3 y “24Prueba.pdf”, folios 1 al 8 de conformidad con el art. 269 del C.G.P.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE

1.2.1 **DECRETAR** el interrogatorio de YULIETH MARCELA SANCHEZ PALACIO Y FRANCISCO JAVIER RENGIFO LONDOÑO, los cuales se practicarán en la audiencia del art. 392 del CGP, con las reglas del art. 198 ss ibídem.

1.3 TESTIMONIALES

1.3.1 **DECRETAR** el testimonio de LUZ STELLA PALACIO COLONIA Y DARWIN DE JESÚS SANCHEZ.

1.3.2 **CITAR** a los testigos mencionados, de acuerdo al art. 217 del C.G.P., a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., para la recepción de su testimonio, con la advertencia de que, en caso de desatender la citación, se le impondrá multa de 2 a 5 smlmv, siempre y cuando no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes, entre otras previsiones del art. 218 ibídem.

2 Pruebas de la parte demandada:

2.1 DOCUMENTALES

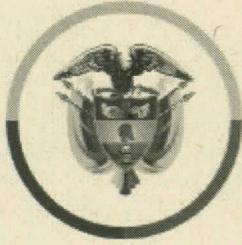
2.1.1 **TENER** como pruebas los documentos aportados en el consecutivo digital “16Pruebas.pdf” de folios 1 al 31, de conformidad con el art. 269 del C.G.P.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

2.2.1 **DECRETAR** el interrogatorio de YULIETH MARCELA SANCHEZ PALACIO Y FRANCISCO JAVIER RENGIFO LONDOÑO, los cuales se practicarán en la audiencia del art. 392 del CGP, con las reglas del art. 198 ss ibídem.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, que se llevará a cabo el **DÍA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS 9:00 AM.**

TERCERO. PREVENIR a las partes de que en caso de presentarse inasistencia injustificada del demandante o del demandado, hará presumir los hechos en que se fundan las excepciones o en que se funda la demanda, respectivamente, siempre que sean susceptibles de confesión; sumado ello, serán acreedores de la imposición de multa de 5 SMLMV, entre otras consecuencias de índole procesal y probatorio, con fundamento en el numeral 4, art. 372 del CGP, sin desmedro de las justificaciones válidas que se presenten, de acuerdo a los lineamientos del numeral 3 ibídem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO. NEGAR la práctica de careo, solicitado en la contestación a las excepciones por la parte demandante.

QUINTO. NEGAR la prueba de oficio solicitada por la parte demandada según lo considerado.

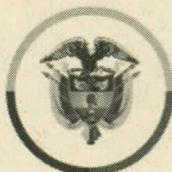
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 031

05 agosto 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA (A DESPACHO.)

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, dándole a conocer que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada. Andalucía, Valle, 04 de agosto de 2022

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 864

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2021-00069-00

Andalucía, Valle, Cuatro de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante dentro de este proceso ejecutivo al 11 julio de 2022 por la suma de \$16.099.557,45, incluido el capital, y los intereses de moratorios, sin incluir las cosas del proceso.

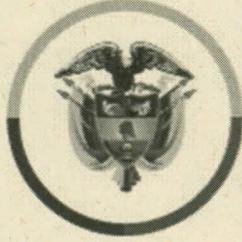
NOTIFIQUESE

EL JUEZ.

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

Estado # 031

05 Agosto 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00059-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos para resolver solicitud del demandado sobre realizar el depósito del proceso. Sírvase proveer. Andalucía, 05 de agosto del 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUCY MARCELA PORTILLA URUEÑA
DEMANDADO: OMAR GEILER MOSQUERA CAÑIZALEZ
RADICADO: 2022-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0862

Andalucía, Valle del Cauca, cuatro de agosto dos mil veintidós.

El Sr. OMAR GEILER MOSQUERA CAÑIZALES, presenta memorial el día 28 de Julio de 2022, solicitando el pago de títulos a favor de la Sra. LUCY MARCELA PORTILLA URUEÑA en razón a la obligación reconocida en el numeral “primero” del auto precedente más las cuotas que sean causadas, debido a la obligación como alimentante, a partir del mes de julio del presente año.

En concordancia de lo anterior, se ordenará el pago hasta por la suma de hasta \$2 000 000, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen según los dineros descontados y que se encuentren en la cuenta del Despacho.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

ORDENAR el pago de los títulos judiciales que se encuentren en la cuenta del Despacho del Banco Agrario, y a cargo de este proceso, hasta el pago de la suma de los \$ 2 000 000 y de las cuotas generadas a partir del mes de julio del 2022

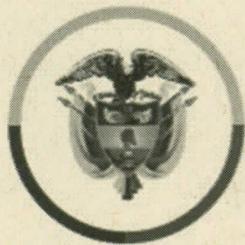
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 31

5 de Agosto 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAD. 2022-00162-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso al despacho la demanda reivindicatoria para revisar la procedencia de su admisión. Andalucía, 4 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario

DEMANDANTE: **FIDELINA GONZALEZ DE BECERRA**
 DEMANDADO: **MARGARITA BECERRA VIEDMA**
 PROCESO: **REINVIDICATORIO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0858

Andalucía, Valle del Cauca, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

La demanda reivindicatoria propuesta por **FIDELINA GONZALEZ DE BECERRA**, a través de apoderada judicial, y contra **MARGARITA BECERRA VIEDMA**, se inadmitirá pues adolece de las siguientes falencias susceptibles de corrección:

- 1- No se determinó la cuantía en debida forma y por ende no se demostró la competencia de este despacho para conocer el asunto, debido a que, tratándose del dominio del bien anunciado, la cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble, conforme al numeral 3, art. 26 del CGP, concordado con el numeral 9, art. 82 ibíd; frente a lo cual debe aportarse el certificado catastral o modulo predial que relacione el valor del bien. Dentro de este mismo tópico, debe estimarse la cuantía de forma coherente, pues en el acápite de competencia se estableció en \$4 000 000, pero en el hecho 10 se refirió a \$40 000 000.
- 2- Se suministró la dirección física de la parte demandada, pero no se indicó la electrónica donde pueda recibir notificaciones personales, o la manifestación de que se ignora, de conformidad con el ordinal 10, art. 82 del CGP.

Estas circunstancias encuadran dentro de la causal 1 y 2, art. 90 del CGP. En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda, por las razones expuestas y se le concede la parte demandante el termino de 5 días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. ADRIANA ESCOBAR CIFUENTES, para actuar en nombre de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

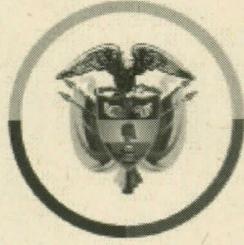
HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 031

5 agosto 2022

279

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

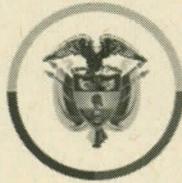
HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 031

05 agosto 2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA

57



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

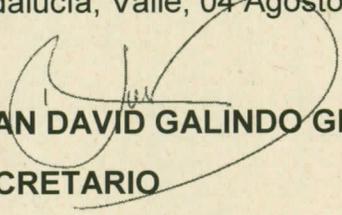
Radicado No.2021-00108-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN ESTE PROCESO ASÍ:

V/r	Agencias en Derecho primera instancia	\$535.431
V/r	Correo certificado	\$57.300
TOTAL		\$592.731

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$592.731)

Andalucía, Valle, 04 Agosto de 2022


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

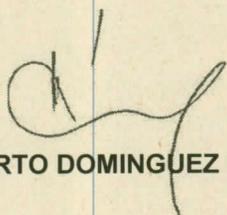
AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No.856
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Andalucía, Valle, cuatro de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se **DISPONE**:

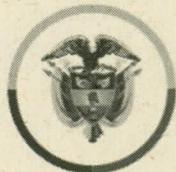
APROBAR la liquidación de costas elaborado para este proceso.

NOTIFIQUESE.

EL juez


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 031
05 AGOSTO
2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA (A DESPACHO.)

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, dándole a conocer que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada.
Andalucía, Valle, 04 de Agosto de 2022

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 857

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2022-00064-00

Andalucía, Valle, Cuatro de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante dentro de este proceso ejecutivo al 05 julio de 2022 por la suma de \$67.301.667,29, incluido el capital, y los intereses de moratorios, sin incluir las cosas del proceso.

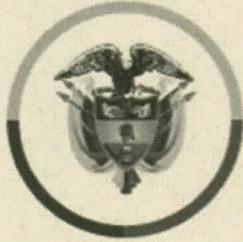
NOTIFIQUESE

EL JUEZ.

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

Estado # 031

05 Agosto 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 2022-00160-00

Constancia secretarial: pasa a Despacho del señor Juez demanda divisoria de la cosa común. Andalucía, Valle, 4 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ELOISA POSSO CASTAÑO y FRANCISCO JAVIER RAMIREZ POSSO
DEMANDADO: JORGE ANDRES RAMIREZ MILLAN y LIZ DAYHAN RAMIREZ CHAUX
RADICACION: 76-036-40-89-001-2022-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0854

Andalucía, Valle, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

La demanda incoada por ELOISA POSSO CASTAÑO y FRANCISCO JAVIER RAMIREZ POSSO, a través de apoderado judicial, y en contra de JORGE ANDRES RAMIREZ MILLAN y LIZ DAYHAN RAMIREZ CHAUX, como condueños, con el fin de dividir el bien en común y proindiviso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-86222, predio ubicado en la zona rural, ubicado en la vereda Montehermoso, del municipio de Andalucía, adolece de los siguientes defectos susceptibles de corrección:

- 1- Aunque se aportó el dictamen pericial que determina la ubicación y el área, no se detalló el tipo de división que procede y la debida partición, esto es, la forma en que se efectuará la división para cada uno de los comuneros, con el establecimiento de linderos con los que quedaría cada parte, con fundamento en el inciso 3, art. 406 ibíd. Además, debe aportarse un dictamen pericial atendiendo la requisitoria del art. 226 del CGP, y no solamente un levantamiento plani-métrico. En el mismo sentido, en la demanda no se presentó cómo será partido el inmueble.
- 2- De igual forma, no se aportó la licencia que viabiliza la división del predio rural por la Secretaría de Planeación de Andalucía, respetando los parámetros de la UAF para este municipio.

Estas circunstancias precisadas encuadran dentro de los casos de inadmisión número 1 y 2 del art. 90 del CGP.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda divisoria, para que en el término de 5 días sea subsanada, so pena de rechazo.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. LUIS ALBERTO MACIAS MARMOLEJO para que represente los derechos de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

107



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto Dominguez Moran'.

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 031
5 agosto 2022